

JUAN NICOLÁS CABRERA SAAVEDRA, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 30 de diciembre de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

8.- PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL ISLOTE DE LOBOS (F-1). REFERENCIA: 2022/00010674X. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 28.12.2022 por el Sr. Presidente, D. Antonio Sergio Lloret López cuyo texto íntegro figura en el Expediente TAO nº: 2022/10674X CSV: 14160010111053671051 en <http://sede.cabildofuer.es>, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

*De: Ordenación del Territorio
Asunto: Exp 10674X/22
LLH/cfc*

Visto el expediente referenciado con el número 10674X/22 relativo a la tramitación del **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Islote de Lobos (F-1)**.

Visto el informe jurídico de la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio de 26 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2022, acuerda aprobar la CONSULTA PÚBLICA relativa al PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ISLOTE DE LOBOS (F-1), por el periodo de dos meses, concluyendo el mismo el 7 de enero de 2023.

Vista la publicación del citado acuerdo en la sede electrónica o en el portal web de la Corporación sometiendo todos los documentos elaborados e información disponible en esta Administración con la que se cuenta a consulta pública por el plazo de dos meses a efectos de recabar la opinión de la ciudadanía en general.

Vista la Providencia del Presidente de esta Corporación de 26 de diciembre de 2022, por la que solicita se realicen los trámites oportunos para la ampliación de la citada consulta pública por un plazo de un mes más, tras el escaso número de alegaciones presentadas en dicho trámite; es por lo que se pretende nuevo trámite de consulta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento (u ordenanza), se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa, no

existiendo, ninguna norma de carácter general que impide que pueda realizarse más de una consulta pública, si atendiendo al resultado de la primera se constata que no se tenido toda la repercusión que se esperaba, siendo una decisión discrecional del órgano competente en este caso, el Presidente de la Corporación.

II.- De conformidad con el artículo 23 y 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la ampliación de plazos, la decisión de la ampliación deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento de plazo que se trate, no debiendo exceder de la mitad de los mismos, por lo que procede entender por el órgano competente la ampliación de un mes más de consulta pública de acuerdo a la citada norma.

III.- La competencia para la aprobación definitiva del citado documento de planeamiento corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 53 d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular las competencias atribuidas de conformidad con la disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen especial de organización de los Cabildos Insulares Canarios de la Ley de Bases de Régimen Local, en conjunción con el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Someter **a nuevo trámite de consulta pública** el documento previo PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ISLOTE DE LOBOS (F-1), por plazo de **UN MES**, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas, documento que se adjunta al presente.

Segundo.- Publicar el acuerdo en el BOP de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso de clase alguna al constituir un acto administrativo de trámite puesto que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento o pueda causar indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, pudiendo no obstante poder ser objeto de alegación en su caso por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ISLOTE DE LOBOS (F-1)

Antecedentes:

El Cabildo de Fuerteventura se encuentra inmerso en el procedimiento de redacción y tramitación de varios documentos de planeamiento territorial, entre los que se encuentra, los relativos a los parques naturales y rural de la isla de Fuerteventura, justificado sobre todo en la falta de plan de ordenación de los recursos naturales de los mismos, cuya obligatoriedad se recoge en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a los requisitos necesarios para la declaración de los Parques y las Reservas Naturales, que exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona (en adelante PORN), aunque excepcionalmente podían declararse sin la previa aprobación de los mismos, en cuyo caso se debía haber tramitado en el plazo de un año a partir de su declaración. En el caso que nos ocupa, el Parque Natural del Islote de Lobos (F-1), la primera protección fue realizada por el Gobierno de España, declarando a Corralejo y a la isla de Lobos como Parque Natural de Dunas de Corralejo e isla de Lobos mediante el Real Decreto 3.058/1982, de 15 de octubre, sin que hasta la fecha se haya elaborado el PORN del mismo, cuestión que origina inseguridad jurídica respecto no solo de la propia eficacia de la declaración del espacio, como espacio natural en sí misma, sino también en la aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión vigente (en adelante PRUG, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del

Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 19 de junio de 2006, publicándose con fecha 12 de diciembre de 2006 en el Boletín Oficial de Canarias nº 239, Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 28 de noviembre de 2006. Posteriormente, con fecha 2 de julio de 2009, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 127, Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 19 de junio de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 26 de marzo de 2009, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión de Islote de Lobos, consistente en establecer una nueva ordenación de la pesca deportiva desde tierra así como regular las operaciones de los pescadores profesionales en la zona intermareal). Además existe el precedente (con ocasión de uno de nuestros Parques Naturales, en concreto el de Jandía), de la sentencia de 18 de julio de 2013 del Tribunal Supremo, se anula el Plan Rector de Uso y Gestión de Jandía, encontrando su causa fundamentalmente en que “el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, ahora sustituido por el 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es un precepto estatal básico, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, y contiene un mandato de inseparabilidad que exige -para la declaración de un espacio como parque o reserva natural- el que previamente se elabore y apruebe el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la zona y, sólo excepcionalmente, cabe hacer aquella declaración sin la previa aprobación del PORN cuando existan razones que lo justifiquen debidamente expresadas en la norma que los declare, en cuyo caso ha de tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente PORN”, hecho que se repite en el procedimiento de aprobación del espacio natural protegido del Parque Natural del Islote de Lobos.

A raíz de lo anterior esta Corporación, realiza encargo a medio propio, en concreto a GESPLAN, formalizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2021, para la redacción del PORN y PRUG del Parque Natural del Islote de Lobos.

En este contexto, resulta necesario y conveniente **la elaboración y aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del ámbito afectado por la declaración del Islote de Lobos como Parque Natural**, así como del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio, conforme a las necesidades actuales existentes en el precitado Espacio Natural, así como al marco normativo actual: Documento PORN que no requiere de evaluación ambiental estratégica pues ya es reconocido por la Jurisprudencia expresamente “la exclusión de la necesidad de evaluación de los planes cuya finalidad es la de proteger ambientalmente a una zona en concreto, ya que estos satisfacen las exigencias de la evaluación...”, fundamentado tanto en la norma europea como en la española.

No obstante por otro lado, como también se pretende la elaboración y aprobación del PRUG, como plan de gestión del espacio, pudiera de conformidad con la Disposición adicional décima de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, requerir de evaluación para el caso de que “establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”, en concordancia con el artículo 113.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y es aquí donde se hace necesario realizar consulta pública previa a los efectos de la ciudadanía en general puedan participar en la aportación en su caso de la posibilidad o no de permitir proyectos (actuaciones, instalaciones o usos) que pudieran afectar de forma apreciable al espacio natural protegido, en su caso.

Por otro lado además, nuestro ordenamiento jurídico reconoce como norma general y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

1. La inseguridad jurídica respecto del PRUG vigente por no contar con PORN previo. 2. La adecuación al nuevo marco vigente.
3. Evitar el deterioro de la geodiversidad por razones antrópicas, donde se priorizará la restauración ecológica.
4. Favorecer las soluciones basadas en la naturaleza para reparar los sistemas alterados, donde se prestará especial atención a las zonas con un elevado índice de erosión. En este sentido será de vital importancia restaurar el suelo con especies endémicas características de los hábitats circundantes.
5. Fomentar la conectividad de los hábitats para incrementar la funcionalidad ecológica que proporciona la diversidad geológica y geomorfológica.
6. Aprovechar la riqueza paleontológica como recurso científico y cultural, otorgándole un valor.
7. Divulgar los valores sobre la geodiversidad del Parque Natural del Islote de Lobos.
8. Explorar las posibilidades que brinda las soluciones basadas en la naturaleza con respecto a los cobeneficios que pueden proveer a la sociedad.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Resulta necesario y conveniente la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos, adaptado a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo procederse asimismo a la adecuación de la ordenación del referido Espacio al nuevo marco legislativo de aplicación en Canarias tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los Reglamentos dictados en su desarrollo.

La posibilidad de dilatar en el tiempo la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos no se contempla como una opción viable, requiriéndose asimismo de una adecuación de los referidos instrumentos a las necesidades actuales existentes en el precitado Espacio Natural, sin perjuicio de la reiterada actualización al marco normativo actual.

Al objeto de llevar a cabo lo anteriormente expuesto, la única solución regulatoria posible, **es proceder a la aprobación del PRUG que se ajuste al plan de ordenación de recursos naturales**, en el que se consiga por tanto la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Los objetivos básicos que se persiguen con la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión adaptado al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio, del ámbito afectado por la declaración del Islote de Lobos como Parque Natural, son:

- Dar seguridad jurídica a la declaración del Parque Natural del Islote de Lobos como espacio natural protegido.

- Adecuar la ordenación del Espacio al nuevo marco legislativo de aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los Reglamentos dictados en su desarrollo, de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015 y a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con las exigencias y criterios que se desprenden de las citadas normas.

- Y por otro lado, conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que permita el desarrollo socioeconómico de los usos y actividades que se desarrollan en el parque, potenciando la participación pública, la investigación, la

educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente, la promoción de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales, contribuyendo al establecimiento y consolidación de las redes ecológicas.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

1.- La elaboración y aprobación de un PRUG adaptado al PORN **que no contemple la posibilidad de aprobación de proyectos** que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesaria para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, de modo que no sea necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica.

2.- La elaboración y aprobación de un PRUG adaptado al PORN **que contemple la posibilidad de aprobación de proyectos** que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesaria para la misma, **puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares**, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de modo que sea necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica.

Dentro de esta solución, la participación ciudadana va dirigida a recabar los posibles proyectos, actividades y/o usos en su caso, que se consideren o se propongan como necesarios para incluirlos en el PRUG del espacio, ordenándolos de tal forma que se garantice la preservación de los recursos naturales que alberga con el disfrute público del mismo.

De conformidad con lo anterior se pone a disposición de toda la ciudadanía en general los documentos elaborados e información disponible en esta Administración con la que se cuenta hasta el momento, en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1Hq1ZARdBcoSNruOedhZV1_Z3L38-03qS?usp=sharing

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus propuestas, alegaciones o sugerencias a partir de los aspectos planteados, al correo electrónico del Servicio de Ordenación del Territorio, planeamiento@cabildofuer.es o directamente por la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

La consulta pública estará abierta desde su publicación en el portal web de la Corporación por un periodo de un mes más.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.